A DESPACHO. - **Popayán, Cauca, 7 de febrero de 2022.** Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte de la demandante. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 130.
Referencia. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicado: 19001311000120000-00366-00
Demandante: LUZ ANGELA YAMA.
Demandado: CARLOS BASTIDAS.

La señora CAROLINA BASTIDAS YAMA, en calidad de hija de la demandante, vía email remitida a este despacho el 21 de diciembre del año inmediatamente anterior, solicita le informen acerca de unos pagos por concepto de alimentos que dejo de recibir desde 2019 (Último pago 23 de agosto de 2019), señalando que es la persona autorizada desde hace muchos años para recibir los pagos; que los depósitos deben estar a nombre de ASTRID CAROLINA BASTIDAS YAMA, identificada con la CC No 25.277.214, o a nombre de su madre LUZ ANGELA YAMA, identificada con la CC No34.525.79, por tanto requiere se expida una nueva orden de pago permanente a nombre de ella o de su madre.

Revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que mediante sentencia No.3, proferida por este despacho adiada 22 de enero de 2001, al interior del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO, en el numeral TERCERO, fijo en favor de la señora LUZ ANGELA YAMA RUIZ y a cargo del señor CARLOS BASTIDAS, provisionalmente el 10% de la pensión que el perciba, los que serían descontados por el pagador correspondiente, para ser entregados a la beneficiaria LUZ ANGELA YAMA DE BASTIDAS; ahora bien, en sentencia No 90 del 2 de abril de 2008 , el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, en un proceso especial de filiación extramatrimonial y alimentos, en el NUMERAL QUINTO, LITERAL B, REGULO las CUOTAS ALIMENTARIAS a cargo de señor CARLOS BASTIDAS, correspondiéndole a la señora LUZ ANGELA

YAMA, el 6.25% de las mesadas normales y las adicionales, porcentaje que será descontado por nómina y colocado a disposición de este despacho , para su cumplimiento envió al TESORERO PAGADOR DE CEDELCA oficio JTF 548 DE ABRIL 22 DE 2008, se advierte igualmente que por parte de este JUZGADO y según información que obra en el proceso el alimentante es pensionado por COLPENSIONES, por tanto se han enviado sendos oficios para que la cuota alimentaria que el corresponde a la señora LUZ ANGELA YAMA DE BASTIDAS, sea depositada a orden de este despacho, tal como obra en auto proferido el 11 de marzo de 2020, frente a lo cual la mencionada entidad responde que para la nómina de marzo de 2020 efectiva en abril de 2020, se aplicó la modificación de embargo de alimentos que corresponde al proceso que se tramita en este despacho, de acuerdo a o ornado en oficio No. 124 del 29 de enero de 2020.

Se observa de igual manera, obran depósitos efectuados por Centrales Eléctricas del Cauca- CEDELCA S.A., al alimentante, y que no han sido cobrados porque están consignados por concepto Uno (1), aunado a ello se encuentra que efectivamente la peticionaria Astrid Carolina Bastidas tiene autorización permanente de la beneficiaria para cobrar las cuotas alimentarias que se causan en su favor, y que en realidad los depósitos efectuados por CEDELCA SA. se elaboraron por concepto uno, en virtud de ello no ha sido posible realizar el cobro, y en ese sentido observando que la alimentaria no tiene restricción alguna para el cobro de la cuota alimentaria bien sea por código 6 o 1, por cuanto no existe orden de consignar como garantía de cumplimiento, se expedirá autorización para el cobro de los depósitos por código uno que reposen por cuenta del presente proceso; igualmente se oficiara reiterando a CEDELCA S.A. que cualquier dinero que se retenga al demandado por cuenta del presente proceso, en favor de la señora LUZ ANGELA YAMA BASTIDAS, que corresponda a cuota alimentaria en virtud de la orden de embargo expedida por este despacho, se consigne por concepto 6, con el objeto de evitar contratiempos en el pago.

DISPONE:

1. Expídase autorización para el pago de los depósitos judiciales que reposen como concepto uno (1) por cuenta del presente proceso, en favor de la señora LUZ ANGELA YAMA, a la señorita CAROLINA BASTIDAS YAMA, quien tiene poder especial para cobrar la cuota alimentaria de la mencionada beneficiaria.

2. REQUERIR por el medio más idóneo al pagador de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA CEDELCA S.A., para que la cuota alimentaria fijada en favor del señor CARLOS BASTIDAS, identificado con C.C. No.

10.521.420, se sigan depositando a orden de este despacho como concepto 6, para ser pagados a su beneficiaria LUZ ANGELA YAMA, o a quien ella autorice. Ofíciese suministrando la información necesaria.

3. Notifíquese este pronunciamiento por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/ J.U.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d13205276c988da69e52f5b0725f9363c73fb97fbf88c11a266d91bb4e718f5d

Documento generado en 08/02/2022 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica